



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 432/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

Los Artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, señalan lo siguiente:

Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 432/2017

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1367-OF de fecha 18 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

“ ANTECEDENTES

1 El Consejo Universitario según Resolución N°. 147/2017, en sesión ordinaria de abril 07 de 2017, aprueba la elaboración de contratos de Docente Ocasional 2, para el Curso de Nivelación y Admisión, periodo académico 2017-2018 que rige de mayo a agosto de 2017, entre otros consta el Lic. Javier González Ramón, a dedicación de Tiempo Completo.

2. La Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la UTMACH mediante oficio nro. UTMACH-VACAD-2017-235-0F de fecha 16 de mayo de 2017, pone a consideración el oficio nro. UTMACH-DNA-2017-00386-0F, de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Civ. Liwintong Márquez Reyes, Director de Nivelación y Admisión, mediante el cual sugiere la contratación del Econ. LUIS GUILLERMO CABRERA MONTIEL, Mgs., a dedicación de Tiempo Completo, desde la presente fecha hasta el 30 de agosto de 2017, en calidad de Docente Ocasional 2, en razón de la renuncia presentada por el Lic. Javier González Ramón.

El Econ. LUIS GUILLERMO CABRERA MONTIEL, Mgs., tiene firmado contrato como lo que quedaría pendiente de pago desde el 11 de mayo a 30 de junio de 2017.

4. El mencionado profesional, tiene registrado en la SENESCYT los siguientes títulos:

- Economista con Mención en Economía Internacional y Gestión en Comercio Exterior
- Magister en Finanzas y Proyectos Corporativos

5. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico, el profesional antes mencionado ha laborado durante el periodo de mayo 11 a junio 30 de 2017, para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.

6. La Ing. Vilrna Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-462, de fecha 16 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 764 de agosto 15 de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación a Tiempo Completo a favor del Econ. LUIS GUILLERMO CABRERA MONTIEL, Mgs., por el periodo de mayo 11 a junio 30 de 2017.

ANALISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, el Econ. LUIS GUILLERMO CABRERA MONTIEL, Mgs., fue considerado por la Dirección de Nivelación y Admisión, en el periodo del 11 de mayo al 30 de junio de 2017, en razón de la renuncia presentada por el Lic. Javier González Ramón, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 432/2017

la administración pública se consideren válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado el Docente en reemplazo del Docente en mención, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma, el Código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tornando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

“...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al Econ. LUIS GUILLERMO CABRERA MONTIEL, Mgs., por las actividades académicas realizadas durante el periodo del 11 de mayo al 30 de junio de 2017, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION.

Sobre los antecedentes expuestos, y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33, 326 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1 y 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el período del 11 de mayo al 30 de junio de 2017, por el Con. Luis Guillermo Cabrera Montiel, Mgs., a través de contrato civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, previa certificación del Director de Nivelación y Admisión.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondiente, y se tomará como referencia el valor de \$1.300,00...”

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 432/2017

obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-462-OF.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación del señor Econ. LUIS GUILLERMO CABRERA MONTIEL, MGS., a través de contrato civil docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, para cancelar sus honorarios devengados del 11 de mayo al 30 de junio de 2017; conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Nivelación y Admisión.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017

Machala, 29 de agosto de 2017


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH